



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiquinquirá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2021-76
CLASE	VERBAL SIMULACION
DEMANDANTE	JHON FREDDY PIRA CASTILLO
DEMANDADO	MARTHA CONSUELO CASTILLO CASTELLANOS

Mediante proveído que antecede, este Despacho judicial inadmitió la solicitud de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

Vencido el término la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda en donde advierte el Juzgado que la parte incumplió con la carga impuesta en el numeral c) del referido auto, esto es:

“(...)

c) Como quiera que la medida cautelar solicitada se forma improcedente para los procesos declarativos, allegue el requisito de procedibilidad de conformidad con el artículo 621 del CGP.

(...)”

Nuevamente la parte actora allega escrito de medida cautelar solicitando el embargo y secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula 072-214, medida cautelar, que se reitera, **se torna improcedente para los procesos declarativos**; por lo que su deber no era reiterar la solicitud de medida cautelar sino allegar el cumplimiento del requisito de procedibilidad, situación que no ocurrió por lo que deviene el rechazo de la demanda.

Consecuencia de lo dicho en precedencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: DESANOTAR del libro radicador.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d336a1c219cb06fa4e1bf5030d9d3c880798fd92ed480bc6b5dd1495240b869

Documento generado en 22/04/2021 03:52:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>